

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Marina:

Real orden concediendo la cruz de primera clase del Mérito Naval, blanca, pensionada, al Teniente de Navío D. Manuel García Díaz.—Página 617.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio las Mutualidades escolares que figuran en la relación que se publica, concediendo á cada una de ellas una bonificación social de 50 pesetas.—Páginas 617 y 618.

Otra disponiendo se abra un concurso especial para proveer las Cátedras de nueva creación vacantes en la Escuela especial de Intendentes mercantiles de Barcelona y en las Escuelas Periciales de Comercio de León y San Sebastián.—Página 619.

Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslado entre Catedráticos la provisión de la Cátedra de Reconocimiento de productos comerciales, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Santander.—Página 619.

Otra ídem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Aritmética y Contabilidad general, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.—Página 619.

Otra ídem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Tecnología industrial, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Gijón.—Página 619.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se autorice á favor del Presidente de la Junta de Colonización y Repoblación interior, el gasto de 20.000 pesetas para los de locomoción, indemnizaciones y peonaje, y 4.000 pesetas para material topográfico y de Secretaría.—Página 619.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el Gobierno británico ha declarado el bloqueo desde el día 2 del actual de la costa del Asia Menor comprendida entre los 37° 35' hasta los 40° 5' de latitud Norte, comprendiendo la entrada de los Dardanelos.—Página 619.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolviendo el recurso interpuesto por el Abogado del Estado de Toledo contra dos notas del Registrador de la propiedad de Escalona suspendiendo la inscripción de una finca á favor del Estado.—Página 619.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 620.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á concurso especial entre Catedráticos de asignaturas similares de Escuelas de Comercio la provisión de las Cátedras que se indican, vacantes en la Escuela Especial de Intendentes Mercantiles de Barcelona, y en las Escuelas Periciales de Comercio de León y San Sebastián.—Página 620.

Idem á concurso de traslado entre Catedráticos numerarios la provisión de las Cátedras de Tecnología industrial, Reconocimiento de productos comerciales y Aritmética y Contabilidad general, vacantes, respectivamente, en las Escuelas Superiores de Comercio de Gijón, Santander y Santa Cruz de Tenerife.—Página 621.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Resolviendo el expediente relativo al proyecto de embarcadero para minerales, que la Sociedad William Baird y Compañía solicita establecer en el antepuerto de Almería.—Página 621.

Canal de Isabel II.—Anunciando que desde el día 20 del actual se admitirá para su pago el cupón número 30 de las Cédulas garantizadas por este Canal.—Página 624.

Disponiendo que el día 15 del corriente se verifique el 26 sorteo para la amortización de 260 Cédulas garantizadas del Canal de Isabel II.—Página 624.

ANEXO 1.º — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de seguros La Ganadera Española, y Compañía de Industrias Agrícolas. — SANTORAL. — ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación del escalafón general del Magisterio primario.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO. — SALA DE LO CIVIL.—Pliego 78 y 79.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.. S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Junta de Clasificación y Recompensas, ha tenido á bien conceder la cruz de primera clase del Mérito Naval con distintivo blanco, y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, al Teniente de Navío D. Manuel García Díaz, por hallarse comprendido dicho Oficial en el punto tercero del artículo 20 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guar-

de á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1915.

MIRANDA.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

Señores ...

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación, para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido

por el Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, conforme á lo prevenido

en los artículos 30 y 31 del Reglamento de 11 de Mayo de 1912, y que se conceda á cada una de ellas una bonificación social de 50 pesetas por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo comunico á V. I. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar.

*Relación de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y á las que se concede una bonificación social de 50 pesetas.*

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Escalante.....	D. Juan Antonio Gallart.....	Valencia.....	Valencia.
La Asunción.....	D. Buenaventura Pascual.....	Benimaclet.....	Idem.
Isabel la Católica.....	D. <sup>a</sup> Francisca Boix.....	Patraix.....	Idem.
La Paz.....	D. Santiago R. Cervera.....	Casinos.....	Idem.
Dolores Torrejón.....	D. <sup>a</sup> Aurora Barber.....	Benimamet.....	Idem.
San Vicente Ferrer.....	D. <sup>a</sup> Josefa Fabra.....	Valencia.....	Idem.
Aurora Tejón.....	D. <sup>a</sup> María Antonia Seguí.....	La Olivereta.....	Idem.
Nazaret.....	D. Rafael Civera.....	Nazaret.....	Idem.
Don Miguel Sales Juliá.....	D. Miguel Sales Cervera.....	Valencia.....	Idem.
Madre de Dios.....	D. Dionisio Cuenca.....	Idem.....	Idem.
Valldecabres.....	D. Miguel Peris.....	Idem.....	Idem.
Balmes.....	D. Vicente Soldevilla.....	Pinedo.....	Idem.
El Porvenir Infantil.....	D. <sup>a</sup> María Pérez Cubel.....	Tuéjar.....	Idem.
El Progreso.....	D. Raimundo Perpiñán.....	Idem.....	Idem.
Ramón de Campoamor.....	D. José María Catalá.....	Benageber.....	Idem.
Pintor Vergara.....	D. Juan Alegre Ortiz.....	Alcudia de Carlet.....	Idem.
La Sinarqueña.....	D. Antonio Mañas.....	Sinarcas.....	Idem.
Cervantes.....	D. Evaristo Pareja.....	Cuenca.....	Cuenca.
La Previsora Infantil.....	D. Teobaldo Delgado.....	San Vicente del Raspeig.....	Alicante.
Santa Rita.....	D. <sup>a</sup> Rita Cortés.....	Sarandones.....	La Coruña.
San Juan Nepomuceno.....	D. Cándido Rodríguez.....	Zubia.....	Granada.
San José.....	D. <sup>a</sup> Leocadia de la Casa.....	Idem.....	Idem.
Virgen de Africa.....	D. <sup>a</sup> María de Navas Armijo.....	Melilla.....	Melilla.
Zabalburu, núm. 1.....	D. <sup>a</sup> Soledad de Anduiza.....	Berastegui.....	Bilbao.
Zabalburu núm. 2.....	D. <sup>a</sup> Soledad de Anduiza.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Sra. de las Angustias.....	D. Pedro Pedroche.....	Cuenca.....	Cuenca.
La Esperanza.....	D. Conancio de la Rosa.....	Idem.....	Idem.
La Fraternal.....	D. Rufo Page.....	Idem.....	Idem.
San Antonio.....	D. Alfonso Merchante.....	Idem.....	Idem.
Peris.....	D. Eusebio Martino.....	Idem.....	Idem.
San Pedro.....	D. Máximo Arribas.....	Idem.....	Idem.
Colón.....	D. Ramón Andrés Jiménez.....	Idem.....	Idem.
San Vicente.....	D. Juan Miguel Fernández.....	Idem.....	Idem.
San Antón.....	D. Enrique Fernández.....	Idem.....	Idem.
San Julián.....	D. Enrique Díaz.....	Idem.....	Idem.
San Andrés.....	D. Hilario García.....	Idem.....	Idem.
Agrupación del Ayuntamiento de Irijoa.....	D. Manuel Freire.....	Irijoa.....	La Coruña.
Aguirre.....	D. Alfonso Merchante.....	Cuenca.....	Cuenca.
Busturiana.....	D. Eulogio de Afráiz.....	Busturia.....	Vizcaya.
Palafox.....	D. Marcos Herminio.....	Cuenca.....	Cuenca.
La Encarnación.....	D. <sup>a</sup> Encarnación Ruibal.....	Monelos.....	La Coruña.
Burgalesa.....	D. Julio Saldaña.....	Burgos.....	Burgos.
La Fragolina.....	D. Manuel Olivares.....	El Frago.....	Zaragoza.
Niñas de San Juan de Paderne.....	D. <sup>a</sup> Juana Pena.....	Paderne.....	La Coruña.
Infancia Previsora.....	D. Marcelino Pedreira.....	La Coruña.....	Idem.
San Antonio.....	D. Joaquín Reguilón.....	Villa del Prado.....	Madrid.
Santiago.....	D. Joaquín Reguilón.....	Idem.....	Idem.
Luz.....	D. Joaquín Reguilón.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Sra. de la Poveda.....	D. Joaquín Reguilón.....	Idem.....	Idem.
El Corazón de Jesús.....	D. <sup>a</sup> Adela Bernal.....	Brives, Cambre.....	La Coruña.
La Previsión.....	D. Pedro Guerra.....	Osa de la Vega.....	Cuenca.
El Porvenir.....	D. <sup>a</sup> Josefa Adrados.....	Idem.....	Idem.
Santas Justa y Rufina.....	D. <sup>a</sup> Dolores Bermejo.....	Sevilla.....	Sevilla.
El Tesoro de las niñas.....	D. <sup>a</sup> Enrica Rosiñol.....	Alguaire.....	Lérida.
La Protectora.....	D. Mariano Meseguer.....	Balaguer.....	Idem.
San José de Montelar.....	D. José Riera.....	Montelar.....	Idem.
La Regeneradora.....	D. <sup>a</sup> Celestina Fábregas.....	Balaguer.....	Idem.
San Ignacio.....	D. Manuel del Valle.....	Sevilla.....	Sevilla.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero de la 5.ª disposición transitoria del Real decreto de 16 de Abril último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se abra un concurso especial entre Catedráticos de asignaturas similares de Escuelas de Comercio, con plazo de quince días para presentación de solicitudes, á fin de proveer las siguientes Cátedras de nueva creación:

*De la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona.*

Química industrial y Fomento de la producción y del comercio nacionales.

Ensayos, análisis y valoración de los productos comerciales.

Legislación aduanera comparada, Derecho mercantil internacional y Política económica.

*De las Escuelas Periciales de Comercio de León y San Sebastián.*

Ciencias físico-naturales, Geografía natural y humana é Industrias y Comercio de España.

Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española é Historia de España.

Contabilidad general y Práctica mercantil.

Lengua francesa.

Lengua inglesa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Superior de Comercio de Santander, por haber sido declarada desierta en oposición libre, la Cátedra de Reconocimiento de productos comerciales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se anuncie al turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios que le corresponde, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, por resultados de traslación, la Cátedra de Aritmética y Contabilidad general,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se anuncie al turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios que le corresponde, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Superior de Comercio de Gijón por resultados de traslación, la Cátedra de Tecnología industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se anuncie al turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios que le corresponde, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Vista la comunicación del Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior fecha 19 del corriente mes, solicitando se libren á nombre del Vocal de la misma D. Pedro de Avila la cantidad de 24.000 pesetas para atender á los gastos que se han de realizar durante el presente mes por locomoción, indemnizaciones al personal técnico y administrativo de la Junta Central, peonaje y material topográfico y de secretaría, y considerando que la importancia de los trabajos que por la referida Junta se vienen verificando es conveniente que éstos no sufran interrupción por falta de crédito disponible,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 12, artículo único del presupuesto vigente de este Ministerio se autorice á favor del expresado Pre idente el gasto de 20.000 pesetas para los de locomoción, indemnizaciones al personal facultativo y administrativo de la Junta Central y peonaje en los topográficos, y 4.000 pesetas para material topográfico y de secretaría, debiéndose expedir el correspondiente libramiento á favor del citado Vocal D. Pedro de Avila y hacerse la justificación en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1915.

UGARTE.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

#### SECCIÓN DE POLÍTICA

El señor Embajador de S. M. en Londres telegrafía que el Gobierno británico le ha comunicado que desde medio día del día 2 queda declarado el bloqueo de la costa del Asia Menor, comprendida entre los 37° 35' hasta los 40° 5' de latitud Norte, comprendiendo la entrada de los Dardanelos.

Se conceden setenta y dos horas, desde el comienzo del bloqueo, para la salida de los buques neutrales de la zona bloqueada.

Madrid, 3 de Junio de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección General

#### de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Abogado del Estado, de Toledo, contra dos notas del Registrador de la Propiedad de Escalona, suspendiendo la inscripción de una finca á favor del Estado, pendiente en este Centro por apelación del recurrente:

Resultando que en certificación expedida por el Tesorero de Hacienda de Toledo, fecha 30 de Diciembre de 1910, se hace constar: que seguido el procedimiento de apremio, por débitos á la Hacienda, contra D. Matías Sánchez Bolonio, se practicó el embargo de una viña en este término municipal, al sitio de El Casquín, de haber 70 áreas 45 centiáreas; linda: Norte, Julián González; al Sur, Pablo del Prado, y Oeste, Bernardo Carrasco, con un líquido imponible de 49 pesetas y 50 céntimos. Esta finca radica en Almaroz; y no habiéndose presentado licitadores á la subasta, se adjudica á la Hacienda en las dos terceras partes de su valor:

Resultando que presentado este documento en el Registro á los efectos de su inscripción, fué objeto de la siguiente nota: «Suspendida la inscripción del documento que precede, por observarse la falta subsanable de no constar en el mismo el título, en virtud del cual adquirió la finca el deudor, requisito necesario á causa de no encontrarse inscrita dicha finca en los libros de este Registro, sin que se haya tomado anotación preventiva por no haberse solicitado durante el plazo en que ha surtido efecto el asiento de presentación.» Y nuevamente presentado el mismo documento en consideración á que el Abogado del Estado estimó oportuno insistir, solicitando la inscripción, sin haber hecho la subsanación á que alude la anterior nota, fué objeto de una segunda confirmatoria de la primera, y que á la letra dice: «Presentada nuevamente para su inscripción la certificación que precede, y no habiéndose subsanado la falta de omitirse el título en virtud del cual adquirió la finca el deudor, requisito necesario en toda inscripción, según el número 3.º del artículo 29 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, y que en este caso no es posible tomar de anteriores por no encontrarse inscrita la finca en el Registro, se confirma la nota puesta al pie de dicho título en esta Oficina con fecha 27 de Febrero de este año, sin que haya toma-

do anotación preventiva, por no haberse solicitado durante el plazo legal:

Resultando que el Abogado del Estado en Toledo interpuso el presente recurso gubernativo fundándose en que la providencia que adjudica la finca en cuestión ha sido dictada en méritos al procedimiento de apremio seguido contra don Matías Sánchez, habiéndose observado en su tramitación lo dispuesto en los artículos 126 y 127 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; que el artículo 128 de la misma manda se realice la inscripción á favor del Estado, una vez recibida la certificación en que conste la adjudicación hecha á la Hacienda, y por último, que la aplicación del artículo 29 del Reglamento hipotecario, cuando se trata de derivaciones de expedientes administrativos de apremio, ha de interpretarse, de conformidad con la resolución de este Centro de 19 de Octubre de 1910, en el sentido de que el artículo 20 de la vigente ley Hipotecaria no ha modificado, ni mucho menos derogado, los artículos 126, 127 y 128 de la referida Instrucción, ni ha introducido la menor variante en lo dispuesto por el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864:

Resultando que el Registrador expuso en defensa de su calificación, que para nada se refieren ambas notas á la falta de la previa inscripción á favor del transmitente, y por tanto no procede discutir acerca de la eficacia del artículo 20 de la ley Hipotecaria, frente á la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y Real decreto de 11 de Noviembre de 1864; que lo único que se opone á la inscripción es el artículo 29 del Reglamento hipotecario, al exigir en su número 3.º que se haga constar en la misma el nombre y título de adquisición del que transfiera el derecho; que generalmente el dato referente al título, se toma del que se presenta á inscribir, y en este caso de él no consta; que esta Dirección General resolvió en 6 de Marzo de 1884 y 18 de Octubre de 1911, que no fuera obstáculo esa omisión del título presentado, si el Registrador podía hacer constar en la inscripción el dato preciso del título del transmitente, consultando los antecedentes del Registro; y finalmente que no puede hacerlo así el informante, puesto que en el Registro no hay antecedente alguno respecto de la finca en cuestión:

Resultando que el Juez-Delegado confirmó las notas del Registrador, reproduciendo los fundamentos alegados por el mismo:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, confirmó el auto apelado, aceptando sus considerandos:

Vistos los artículos 29 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, 126, 127 y 128 de la Instrucción de apremios administrativos de 26 de Abril de 1900, y las Resoluciones de este Centro de 24 de Noviembre de 1884 y 19 de Octubre de 1910:

Considerando que conforme á lo declarado en la segunda de dichas resoluciones, las inscripciones de fincas adjudicadas al Estado se rigen especialmente por las disposiciones del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 y de la citada Instrucción de 26 de Abril de 1900, y las certificaciones de adjudicación de bienes á la Hacienda que se hagan en procedimientos de apremio seguidos contra deudores á la misma, deben contener los extremos que se determinan en el artículo 126 de la referida Instrucción y modelo unido á la misma, entre los cuales no se encuentra el de expresarse el título en virtud del cual haya adquirido la finca el deudor:

Considerando que además el requisito exigido por el número 3.º del artículo 29 del Reglamento hipotecario, referente al título de adquisición de los que transfieren el derecho inscribible, no tiene una transcendencia y finalidad tales que lo conviertan en imprescindible, no pudiendo, por tanto, estimarse su falta como defecto que impida la inscripción del documento, según la doctrina consignada igualmente en la resolución de 24 de Noviembre de 1884;

Esta Dirección General ha acordado declarar, con revocación de la providencia apelada, que el certificado de adjudicación origen del recurso no adolece del defecto expresado en la nota del Registrador, y es, por consiguiente, inscribible.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 13 de Abril de 1915. El Director general, José Jorro y Miranda.

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifique en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

*Días 7, 8 y 9 de Junio.*

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial establecido por Real orden de 5 de Marzo de 1913, facturas presentadas y corrientes de metálico y efectos, hasta el número 10.061.

Idem de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra y Marina y esta Dirección General, facturas corrientes en metálico, hasta el número 95.200.

*Días 10, 11 y 12.*

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial en metálico y efectos, hasta el número 10.061.

Idem de idem id. id. del señalamiento corriente en metálico, hasta el número 95.200.

Idem de idem id. en efectos, hasta el número 96.000.

Entrega de hojas de cupones de 1911, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.890.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.120.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 32.436.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las deudás coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.442.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 9.998.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.738.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.489.

Pago de títulos de la Deuda del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1874 y anteriores.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1874 y anteriores á Julio de 1883, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.489.

Las facturas existentes en Caja, por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA. — Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en la Tesorería de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 2 de Junio de 1915. — El Director general, Federico C. Bas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

*Subsecretaría.*

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se abre un concurso especial entre Catedráticos de asignaturas similares de Escuelas de Comercio, para proveer las siguientes Cátedras:

*De la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona.*

Química industrial y Fomento de la producción y del comercio nacionales.

Ensayos, Análisis y Valoración de los productos comerciales.

Legislación aduanera comparada, Derecho mercantil internacional y Política económica.

*De las Escuelas Periciales de Comercio de León y San Sebastián.*

Ciencias físico-naturales, Geografía Natural y Humana é Industrias y Comercio de España.

Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española é Historia de España.

Contabilidad general y Práctica mercantil.

Lengua francesa.

Lengua inglesa.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes á este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Se hallan vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio de Gijón, Santander y Santa Cruz de Tenerife, respectivamente, las Cátedras de Tecnología industrial, Reconocimiento de productos comerciales y Aritmética y Contabilidad general, que han de proveerse en el turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril último y en las Reales órdenes de fecha de este anuncio.

Pueden optar a dicha traslación los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante que soliciten.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, á contar desde el de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en las islas Canarias.

Este anuncio se publicará en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Visto el expediente relativo al proyecto de embarcadero para minerales que la Sociedad William Baird y Compañía solicita establecer en el antepuerto de Almería:

Resultando que D. Jorge Craiford, en representación de la citada Sociedad, inició el expediente, elevando en 30 de Diciembre de 1912 una instancia al señor Ministro de Fomento, en la que manifiesta que á fin de poner en explotación activa las minas que posee denominadas del *Marquesado*, sitas en la provincia de Granada, obteniendo una producción anual de más de 200.000 toneladas, proyecta transportar este mineral á unos depósitos en terrenos de su propiedad, al lado de la fábrica La Maquinista, en la playa del antepuerto de Almería, con objeto de embarcarlo con destino á Escocia:

Resultando que á este fin dice que persuadido que tan considerable cantidad de mineral no puede cargarse fácilmente en los muelles de servicio general, pues á ese fin se destinan varios barcos, cuyas estadias no pueden prolongarse en espera de momento oportuno, sin sufrir graves perjuicios en sus intereses, se propone la Sociedad construir en la citada playa un embarcadero de mineral para su uso particular, para lo que solicita la correspondiente concesión, acompañando al efecto el proyecto de dicha obra y carta de pago justificativa de haber efectua-

do el depósito del 3 por 100 que dispone el Reglamento vigente:

Resultando que considerado suficientes por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia los documentos remitidos, se procedió á la información pública que previene el artículo 76 del Reglamento para la ejecución de la ley de Puertos, publicándose el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia de 30 de Enero de 1913:

Resultando que el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Antonio Alvarez Redondo, consta de los documentos reglamentarios, consistiendo la obra en un muelle de hormigón armado, establecido normalmente la línea de la playa, arrancando á unos 18 metros de la orilla hacia tierra, junto al gran depósito proyectado.

Que su longitud total desde el origen será de 248 metros, de los que en los 18 primeros la plataforma se dispondrá á cinco metros sobre el nivel del mar y á cuatro metros en los 230 restantes, siendo el calado de 10 metros en la cabeza del muelle y de unos 5,50 metros á 100 metros de este extremo, lo que permite puedan atracar cómodamente barcos de 5.000 toneladas con unos 110 metros de eslora, que quedarán fondeados en ocho metros por lo menos de agua.

Que, según sondeos practicados, el terreno está compuesto de las siguientes capas superpuestas: una de arena, de 1,30 á 1,90 metros; otra de conglomerado, con espesor de 0,30 á 0,40 metros; una de dos metros de espesor, de arcilla y cantos, y otra de conglomerado, de gran espesor, muy consistente y dura, ofreciendo excelente base para apoyar en ella los pilotes de 13,5 metros de largo máximo, que constituirán la armadura del embarcadero, con lo que queda garantizada la estabilidad de la obra.

Que en el extremo del muelle se levantará un castillete, en el que se montarán los dos cargaderos de mineral, siendo su altura de 16 metros sobre el muelle y de 12 la de la plataforma de descarga.

Que la conducción del mineral desde el depósito se realizará de modo continuo y rápido, por medio de un transportador de correa sin fin, que forma una canal en la que se vierte el mineral por las tolvas del depósito.

Que el primer transportador ocupa toda la galería inferior del depósito y parte del embarcadero, vertiéndolo en su extremo sobre el segundo transbordador, idéntico, el cual lo eleva á la plataforma del castillete, desde donde, por medio de los vertederos del sistema denominado telescópico, pasa á las bodegas de los barcos atracados al muelle; y

Que los motores serán eléctricos:

Resultando que el depósito se halla representado en los planos, pero no se refiere á él el proyecto, estando incluido en el de vías de enlace con el ferrocarril del Sur:

Resultando que el proyecto es algo deficiente en su redacción, no consignando cálculo alguno en la Memoria, ni cotas en los planos de conjunto, ni la línea de los pilotes está de acuerdo con lo expresado en la Memoria respecto á la composición del terreno, lo que es más de notar en la parte extrema de la obra, de gran altura para la débil resistencia de su fundación.

Que varios artículos del pliego de condiciones, no están bastante detallados para fijar éstas de modo que garanticen la buena calidad de los materiales, y el presupuesto cabría tacharlo por el exceso de partidas alzadas correspondientes

al coste de diversos elementos de la obra, aunque esto pudiera tolerarse:

Resultando que en plazo reglamentario se presentaron varias reclamaciones; la primera de ellas, de D. Jorge Harly Bulner, en nombre de la Compañía de Alquife, la cual no se opone á la pretensión de los Sres. William Baird, pues reconoce su derecho, pero como pudiera causar la obra perjuicios materiales al muelle de aquella Compañía, establecido al Oeste y á poca distancia del emplazamiento señalado para el nuevo embarcadero—unos 450 metros—, por razón de aterramientos ó otro motivo, lo hace constar como mera observación á fin de que queden á salvo los intereses de la Compañía que representa, en el caso de que la concesión se otorgue:

Resultando que los otros escritos de oposición son de D. Sixto Espinosa, propietario de una fábrica de ladrillo inmediata al punto de arranque del embarcadero; de D. Antonio Alvarez y otros firmantes, labradores de terrenos cercanos, y del Ayuntamiento de Almería, á instancia de varios propietarios y de la Cámara oficial de Comercio; oponiéndose el primero por ser causa de insalubridad el depósito y transporte de los minerales y por razones referentes á la urbanización y ornato de la población y á la agricultura, lastimándose además los intereses de la industria y de la riqueza pública; los segundos, porque por dicha causa se destruyen sus huertas, y el Ayuntamiento, por su propia convicción, en vista de las enseñanzas de la experiencia, que han demostrado bien elocuentemente la inconveniencia de esta clase de concesiones, justificadas por las protestas y reclamaciones que por parte de la ciudad se han producido, por los enormes perjuicios que á las plantaciones de la vega, al ornato público y á la higiene y salubridad de las viviendas se han causado con el embarcadero ya construido y los consiguientes depósitos de mineral:

Resultando que el petionario contesta estas reclamaciones, manifestando que las enfermedades reinantes en la comarca son debidas á otras causas, comprobándolo que si las motivara el mineral sería imposible la vida en Bilbao, Santander, Sevilla y otros puntos, donde se embarcan al año millones de toneladas, siendo también en este caso prácticamente imposible la vida en las minas. Añade que las molestias del polvo del mineral serán ciertas cuando las operaciones de carga y transporte se hagan como ahora sucede, en ospuertas y carros que cruzan la población, pero no cuando la conducción se verifique por un canal de corta longitud, cubierta y perfectamente defendida, que vierte en tolvas que desembocan en las bodegas de los buques, método que es el proyectado, estando además cerrado el depósito, que será una cámara de fábrica, en la que no puede penetrar el viento, y en cuyo interior verterán los vagones, sin que puedan notarse fuera los efectos de esta maniobra. Y termina el escrito manifestando que el paraje en que se proyecta situar el embarcadero no se halla enclavado en la zona de urbanización de la ciudad, como algunos reclamantes aseguran, puesto que el barrio de las Almadrabilas se halla limitado al Este, por la calle situada entre la fábrica del gas y los depósitos de mineral de hierro, emplazándose el embarcadero, según el proyecto, á unos 280 metros más á Poniente, donde no hay el menor vestigio de urbanización:

Resultando que pasado el expediente á

informe del Ayuntamiento de Almería, reitera su oposición al proyecto por impedir el ensanche y urbanización de la ciudad:

Resultando que la Comandancia de Marina informa también en contra de la concesión, porque el emplazamiento del cargadero se encuentra completamente desamparado de los vientos del tercer cuadrante, que tan frecuentes son en la rada y que se presentan con gran fuerza, por lo que el atraque de los buques se haría en general en malas condiciones, y aunque se hubiera efectuado en la cabeza del muelle, los barcos, dada la posición de los cargaderos, quedarían en condiciones de seguridad muy dudosas con sólo un mediano tiempo de Poniente; además es el embarcadero inconveniente para la navegación, pues los veleros que con Poniente se dirigen á embocar el puerto, rinden sus bordadas precisamente en el trozo de playa que se ha escogido para situar la obra, por lo que se les obligaría á virar mucho antes, perdiendo un barlovento que les es muy necesario para tomar el puerto, y, por último, porque se originaría un gran perjuicio á los pescadores de jábega, que se les privaría de uno de los lances más frecuentados y que más rendimiento les da por la proximidad á la población y la consiguiente facilidad para el transporte:

Resultando que la Junta de Obras del puerto hace suyo el informe del Ingeniero Director, en el que éste expone su oposición al proyecto, extrañando se solicite establecer el embarcadero, por no haber sitio en los muelles del puerto para dar salida á los minerales, cuando en la actualidad hay tres atraques á ellos destinados; se pensaba terminar en 1914 el ensanche del dique-muelle de Poniente, que tiene 580 metros de longitud, y por lo tanto sitio para seis atraques, y se ha subastado, debiendo quedar terminado en un año, el andén de costa de Poniente, en el que habrá otros dos atraques; pero aun sólo con el dique de Levante, poniendo dos grúas á cada barco y cargando éstas 900 toneladas, es posible embarcar por día 5.400 toneladas, no pudiendo transportar el ferrocarril del Sur más de 2.000 toneladas diarias, de las que más de la mitad se embarcan por el muelle de Alquífe.

Cita los informes del Inspector municipal de Sanidad, de fecha 19 de Abril de 1913, en el que se propone la desaparición de los depósitos, por ser nocivos á la salud; y el del Servicio Agronómico nacional, de 14 de Septiembre de 1912, que manifiesta son perjudiciales á las plantas, y afirma que el sitio elegido está enclavado en la zona de ensanche de urbanización, acompañando para demostrarlo copias del plano que hizo la Comisaría Regia de Consuegra (Almería), cuando realizó la desviación de las Ramblas, y del en que se representa la parte correspondiente á su alcantarillado, que fué aprobado por Real orden de Gobernación de 10 de Marzo de 1904, así como también el que sirvió de base para la concesión de un balneario, hecha por Real orden de Fomento de 5 de Mayo de 1908.

No es de parecer, por consiguiente, que el embarcadero se construya en el sitio propuesto, considerando preferible que el depósito se establezca en la extensa zona que, ganada al mar al Oeste del muelle de Poniente del puerto, que tiene por límites el mar y montes desprovistos de vegetación, zona que no puede utilizarse como playa para balneario por lo pedregosa y agitada y en la que no hay ni puede haber ensanche de Almería; y para el

embarcadero, si fuese necesario, sitio hay en el abrigo del dique de Poniente con su longitud de 1.154,61 metros á partir del muelle Oeste, en el que se hará el embarque del mineral en sus 580 metros de largo; pero en el que por tratarse de muelle de servicio general y uso público no puede otorgarse concesiones á particulares que constituirían monopolio.

Señala el informe las deficiencias del proyecto, y termina presentando unos cálculos para demostrar que costará más á la Compañía la carga del mineral en el embarcadero que proyecta, que realizándola en el dique de Levante ó en el de Poniente, depositando primero el mineral en uno de los terrenos destinados á este objeto, cercano á la estación del ferrocarril, y que pueden alquilarse.

Según dicho Ingeniero, la concesión originaría perjuicios al puerto, no obstante que la Compañía abonara los arbitrios que se fijasen, puesto que se ha proyectado y construído para una capacidad mayor que la que en la actualidad es necesaria, que por el aumento de tráfico se va á establecer la vía marítima y se han adquirido grúas eléctricas, vías y grúas que no se instalan para una explotación codiciosa, sino para quedando ventajas al comercio con los ingresos que ella produce, se abone el interés y amortización del capital empleado en esas obras accesorias; y, por consiguiente, se debe impedir que las mercancías se exporten por fuera del puerto:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento se opone igualmente por los perjuicios mencionados, así como la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación:

Resultando que el Gobernador civil de la provincia es de parecer que lastimándose más intereses con la concesión que oponiéndose á ella, no debe accederse á lo solicitado, y la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima está de acuerdo con lo informado por la Comandancia de Marina, en oposición, por tanto, con el otorgamiento de la concesión:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia es de parecer contrario, porque entiende que con ciertas condiciones que se impongan á la concesión puede evitarse que el polvo del mineral se deposite fuera del embarcadero, cree que la obra ha de resultar ventajosa para la Sociedad peticionaria, y que es de conveniencia que se conceda por los beneficios que se reportará á la industria minera y la riqueza, por consiguiente, de la zona á que afecta; ventajas que son mucho mayores que el pequeño perjuicio alegado en el informe de la Autoridad de Marina, siendo, á su juicio, los demás inconvenientes subsanables. Para conseguir lo indicado propone completar la protección del depósito contra la acción del viento elevando sus muros exteriores de Levante, Sur y Poniente cinco metros sobre la rasante de la vía, colocando tabiques pantallas delante de cada una de las aberturas de acceso al depósito y cerrando por completo el sitio por donde pasa el mineral en el embarcadero de uno á otro transbordador:

Resultando que el Vicepresidente de la Comisión provincial D. Gabriel Espinar, Vocal nato del Consejo provincial de Fomento, presentó voto particular al dictamen del mismo, exponiendo su opinión de acuerdo con el informe de la Jefatura de Obras Públicas, y favorable, por lo tanto, á la concesión, como también lo es el del Ministerio:

Resultando que al conocer el informe de la Comandancia de Marina remitió un

escrito al Ministro de Fomento el representante del peticionario, manifestando que en condiciones similares al proyectado se hallan numerosos embarcaderos sin resguardo alguno, y en la playa de que se trata está el de Alquífe, sin que hayan dado origen á incidente alguno las operaciones de atraque y desatraque de los buques, y añade que la Sociedad está dispuesta á establecer un transbordador móvil desde el muelle á las escotillas del barco, á fin de que éste una vez atracado no necesite ser movido hasta tener completa su carga, lo que simplifica las operaciones que el Comandante de Marina juzgaba en ocasiones peligrosas, no considerando fundada la observación referente al perjuicio para los buques de vela por poder un barlovento, que les es muy necesario para tomar el puerto:

Resultando que remitido el expediente en 4 de Noviembre último al Gobernador civil de la provincia para la ampliación del informe, teniendo en cuenta el párrafo último del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911 y las prescripciones de la Real orden de 5 de Junio de 1914, la Dirección facultativa de la Junta de Obras del puerto informa que el no haber hecho indicación alguna respecto á la imposición del canon por la explotación en su escrito anterior fué debido, no sólo á opinar no se debe otorgar la concesión solicitada, sino también porque carece de elementos para proponerlo, toda vez que ignora el valor del mineral, porque aún no ha sido explotado y porque la Sociedad peticionaria no ha presentado las tarifas por ser la obra para su servicio particular, desconociendo también la cantidad que podrá explotar por año; y, por último, aunque se está terminando la instalación de grúas, como aún no están aprobadas las tarifas para su uso y se ignoran los beneficios que con ellas pueda obtener la Junta en toneladas de mercancías, es también desconocido el perjuicio que puede sufrir con no efectuar la carga de dicho mineral:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia reitera la cláusula 8.ª de las consignadas en el anterior informe para que sirvan de base á la concesión, la cual expresa que los buques que fondeen y dejen ó tomen carga en el embarcadero, quedan obligados á pagar á la Junta de Obras del puerto los mismos arbitrios que los que fondeen en el puerto y no atraquen á los muelles:

Resultando que el Servicio Central de Puertos y Faros opina en su informe, por lo que se refiere al proyecto, que procedería desde luego su devolución en vista de sus deficiencias para que se completase con cuantos elementos son necesarios antes de hacerse firme la concesión si así se acordase, pero teniendo en cuenta que el sitio elegido para el emplazamiento del embarcadero no debe admitirse, puesto que el antepuerto de Almería ha de quedar libre de instalaciones como la que se pretende, mientras haya sitio suficiente en el espacio abrigado para establecer las necesarias á las operaciones de la carga del mineral, cree dicho Servicio procede se invite á la Sociedad William Baird y Compañía á que modifique su petición, solicitando el cargadero en el interior del puerto y modificando al efecto el proyecto presentado:

Considerando que hay dos cuestiones principales que dilucidar, es una la de los perjuicios que puede causar á la zona cercana el depósito y transporte del mineral por la acción de su polvo arrastra-

dó por el viento, y es otra la conveniencia de realizar las operaciones á que el embarcadero proyectado se destina, dentro del puerto y con sus propios medios:

Considerando que el proyecto presentado se refiere únicamente al muelle cargadero, aludiendo al depósito representado en los planos, en la Memoria y en la instancia, en que se manifiesta que el mineral ha de conducirse á los depósitos que en terrenos de su propiedad posee la Sociedad, al lado de la fábrica La Maquinista, en la playa del antepuerto de Almería, los que deben ser autorizados con arreglo á lo prevenido en el artículo 33 de la ley de Puertos y el 73 del Reglamento de 17 de Marzo de 1911 para su ejecución:

Considerando que el procedimiento que ha de seguirse para el depósito, transporte desde el edificio y carga del mineral en el buque, según se expone en la Memoria del proyecto, es sin duda el más perfecto y el que ha de ocasionar menos perjuicios, debido á la dificultad de que el viento arrastre el polvo en gran cantidad, por efectuarse á cubierto su movimiento y su descarga, evitándose tanto más eficazmente si se adoptan las precauciones que el Ingeniero Jefe de Obras Públicas propone en su informe:

Considerando que este funcionario manifiesta que la procedencia y justicia de las reclamaciones se ve comprobada con lo que ocurre en el embarcadero de Alquífe, donde se levantan nubes de polvo de mineral de hierro al llenarse los depósitos en los días de algún viento, sufriendo constantemente la ciudad, sin que se haya puesto remedio á estos males, los perjuicios producidos por los depósitos y por el defectuoso modo de la descarga en ellos y de la carga en los barcos efectuada en la generalidad de los casos con espuestas y conduciendo el mineral al puerto en carros abiertos, atravesando el barrio de las Almadrabillas:

Considerando que si el transporte desde la estación del ferrocarril del Sur al depósito de la Sociedad William Baird, por la vía que ha solicitado establecer, se verifica con las convenientes precauciones, las molestias y perjuicios á la localidad han de ser mucho menores que los producidos por la carga en el muelle de Alquífe ó por la que se efectúa en el interior del puerto, aunque establezca la Junta la vía marítima y desaparezca el transporte de carros, como ahora se verifica, según el Ingeniero Jefe afirma:

Considerando que respecto á los perjuicios que al ensanche y al ornato de la población ocasionará la instalación proyectada á los que se hace referencia en el informe del Ayuntamiento, en el del Director facultativo de las obras del puerto y en otros citados, éstos han de concernir especialmente al edificio depósito, y cuando éste se construya, ha de estar sujeto á los planes de urbanización aprobados y á las prescripciones que la Alcaldía imponga:

Considerando que en cuanto á la concesión del balneario otorgada á D. Angel Muro Villaplana por Real orden de 5 de Mayo de 1908, en nada se opone á la del embarcadero, por estar su situación alejada de él, unos 300 metros hacia el Este:

Considerando que en el informe de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, de 14 de Noviembre de 1913, se dice respecto al segundo punto que debo tenerse presente para formar juicio que en las condiciones en que se hallaba el puerto, sin vía marítima de la Junta, sin estar todavía instaladas las grúas eléctri-

cas y sin terminar el andén de costa ni la conversión en muelle de parte del dique de Poniente, el embarque del mineral por el puerto ha de costar mucho más caro que por un embarcadero, y que aún cuando todas esas obras ó instalaciones se realizaran en un plazo breve, siempre cabría la posibilidad de que en épocas determinadas acaecido como es de esperar el tráfico del puerto por nuevas vías de transporte, por mejoramiento de los medios de conducción existentes, ó por cualquier otra circunstancia, se acumulen en el puerto mayor número de buques á la carga que ántes haya, originando las consiguientes estadias; y es evidente que lo que le conviene á una Sociedad importante, que trate de desarrollar su negocio de un modo continuo, es tener para sus embarques, aunque le resulte un poco más caro, un sitio propio, siempre á su disposición para la carga de sus buques y con los menos intermediarios posibles, condiciones que no reuniría utilizando la vía marítima de la Junta, aunque en los muelles del puerto se señalara un lugar para su exclusivo servicio, monopolio que no puede conceder á nadie el Estado en las obras que realiza para uso general:

Considerando que es conveniente para la Sociedad el disponer de medios propios para el transporte y carga del mineral, con independencia completa de los servicios del puerto:

Considerando que el artículo 44 de la ley de Puertos, y el 73 del Reglamento para su ejecución, autorizan estas concesiones, siempre que con ellas no sufra perjuicio el servicio público ni se impida ó dificulte el uso de las ya establecidas, caso que es el presente:

Considerando que el sitio elegido para el embarcadero es el más conveniente para la Sociedad peticionaria, así por su proximidad á la Estación del ferrocarril como por su situación marítima en el fondo del seno formado dentro del golfo de Almería, por el delta del río Andarax, al Este, y los diques construidos al Oeste, que le proporcionan algún abrigo de los temporales del Oeste y Suroeste, y á los barcos le dan posibilidad de refugiarse prontamente en el puerto si se presenta un fuerte temporal del Sur, que no son muy frecuentes, según el Ingeniero Jefe de la provincia asegura:

Considerando que éste también afirma que la ventajosa situación la tiene demostrada ya la práctica de lo que ocurre en el embarcadero de Alquífe, situado unos 450 metros á Poniente del que se trata, y en el que los buques atracan con seguridad en todo tiempo:

Considerando que el Consejo provincial de Fomento cita el hecho en oposición á lo expuesto del bergantín *Tentador*, que recientemente embarrancó junto á la playa, algo á Levante, pero muy cerca del emplazamiento fijado al embarcadero, y el Comandante de Marina no lo estima aceptable, por encontrarse completamente desamparado de los vientos del tercer cuadrante, que tan frecuentes son en aquella rada, y que se presentan en general con gran fuerza, por lo que el atraque y desatraque de los buques se haría en general en malas condiciones y con probabilidades de hacer averías por efecto de la mucha mar, consideración más atendible que la referente á la dificultad que originaría á los veleros por perder un barlovento para tomar el puerto:

Considerando que el Ingeniero Jefe citado indica también hubiera podido proponerse para el emplazamiento del em-

barcadero el trozo de costa inmediato al dique de Poniente del puerto, pero añade que este paraje tiene el inconveniente de estar más desabrigado de los temporales del S. O., y el de que para llegar á él los minerales tendrían que hacer un gran recorrido por ferrocarril que bordeara la población por la parte del Sur ó por su lado Oeste, motivos por los cuales casi todas las concesiones de igual índole que se han solicitado en Almería se han proyectado establecerlas al Este del puerto, contando entre ellas los dos embarcaderos concedidos á la Sociedad Arroyo, Arana y Compañía, entre los que se encuentra el solicitado, pero á suficiente distancia de ambos para que no se estorben mutuamente, concesiones otorgadas, según el Ingeniero Director de las obras del puerto, cuando no se conocían los perjuicios que estos cargaderos ocasionaban, y que ya ahora creo difícil se permita instalarlos:

Considerando que la situación á Poniente del puerto es, pues, desventajosa desde el punto de vista de abrigo, que la costa y las obras realizadas ofrecen, el emplazamiento elegido está menos resguardado por el dique de Poniente que el en que se halla establecido el muelle de Alquífe, pero cabe suponer, por la larga práctica de lo que en éste ocurre, pueda utilizarse el proyectado, aunque las interrupciones por causa del mal tiempo fueren más frecuentes, obligando á suspender la carga y aun á buscar el buque refugio en el puerto, las nuevas instalaciones de éste permitirán efectuar en él las operaciones que con el embarcadero se pretende realizar, aunque con menos independencia, facilidad, rapidez y seguridad para la Compañía, y obligando á más largo recorrido del mineral por cerca de la población, y las disposiciones adoptadas por dicha Sociedad indicadas en su proyecto, hacen posible efectuar el depósito del mineral y realizar después las operaciones de su transporte y carga en los buques en mejores condiciones que como se han de verificar en el puerto para evitar ó aminorar el perjudicial arrastre del polvo, más aún si se adoptan las precauciones que la Jefatura de la provincia propone, y si se completan llevando el mineral cubierto desde la estación del ferrocarril por la vía que la Sociedad ha solicitado:

Considerando que las deficiencias señaladas al proyecto, que no se ajusta estrictamente á lo que los formularios exigen, según previene el artículo 74 del Reglamento para la ejecución de la ley de Puertos, pueden ser sin inconveniente subsanados, como la Jefatura de Obras Públicas propone, completándolo y sometiéndolo á su examen y aprobación, y en cuanto al depósito de mineral es necesaria para su construcción la autorización competente, según prescriben el artículo 38 de la ley de Puertos y el 73 de su Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Obras Públicas, se ha dignado disponer:

1.ª Se otorgue á los señores William Baird y Compañía Limitada, la concesión que solicitan para construir un embarcadero de uso particular, para minerales, en el antepuerto de Almería, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrita en 30 de Diciembre de 1912 por el Ingeniero de Caminos D. Antonio Alvarez y Redondo, previamente

completado de modo que se ajuste á los formularios vigentes, consignando á este fin los cálculos de resistencia de los diversos elementos de la construcción, justificando la estabilidad de la obra y la seguridad de su fundación, marcando en el pliego de condiciones las que deben satisfacer los materiales empleados; se cuidará además de proyectar una cubierta que cierre por completo el sitio por donde pasa el mineral en el embarcadero de uno á otro transportador y á los vertederos.

La Jefatura de Obras Públicas de la provincia queda autorizada para la aprobación de este proyecto reformado, así como para introducir en la estructura del embarcadero las modificaciones que sin alterar la esencia de la construcción le den mejores condiciones de resistencia.

2.<sup>a</sup> Las obras se comenzarán en el plazo de seis meses, contados á partir de la fecha en que se publique en la GACETA la Real orden de concesión.

Se considerará «principio de las obras» el replanteo de su eje, operación que verificará la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con asistencia del concesionario, después que éste le exhiba el resguardo que acredite que ha consignado en la Caja General de Depósitos, á disposición del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, la cantidad equivalente al 3 por 100 del presupuesto de la obra.

El resultado de este replanteo se consignará en un acta, extendida por triplicado, uno de cuyos ejemplares se elevará á la aprobación superior, entregándose otro al concesionario cuando aquélla se obtenga, y archivándose el tercero en la Jefatura de Obras Públicas.

3.<sup>a</sup> El concesionario conservará y colocará á sus expensas las boyas de amarre que la Autoridad de Marina de la provincia considere necesarias para las maniobras de los barcos que atraquen al embarcadero, autorizados reglamentariamente, y cuidará de tener encendidas durante las horas marcadas una luz de la apariencia y condiciones y en la situación que se fijen, con sujeción á las disposiciones vigentes para el alumbrado marítimo.

4.<sup>a</sup> Las obras han de terminarse en el plazo de veinticuatro meses, contados desde su replanteo.

Cuando se terminen, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas practicará un detenido reconocimiento de todas ellas y verificará las pruebas que considere convenientes para convencerse de su resistencia y estabilidad, y si el resultado fuese bueno se consignará en un acta, á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los de replanteo, autorizándose el uso del embarcadero y devolviéndose al concesionario la fianza prestada.

5.<sup>a</sup> Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que origine la inspección de las obras que queda á cargo de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, así como los del replanteo y reconoci-

miento y pruebas prevenidas para su recepción final.

6.<sup>a</sup> Es obligación del concesionario mantener constantemente en buen estado de uso y conservación el embarcadero y todos sus accesorios; sacar del fondo del mar los minerales y demás objetos que caigan al agua con motivo de la ejecución y explotación de las obras, y ejecutar sin demora todas las que el Ingeniero Inspector le ordene cuando lo creyere necesario.

7.<sup>a</sup> Este embarcadero se concede para uso particular del concesionario, no pudiendo dedicarlo al servicio público.

8.<sup>a</sup> Los buques que fondeen y tomen ó dejen carga en el embarcadero quedan obligados á pagar á la Junta de Obras del puerto los mismos arbitrios que los que fondeen en el interior del puerto y no atraquen á los muelles.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga con arreglo al artículo 54 de la ley de Puertos, sin plazo limitado, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pero con sujeción á lo dispuesto en el artículo 50 de dicha ley.

10. Esta concesión caducará si el concesionario faltase á cualquiera de las condiciones anteriores, procediéndose, una vez declarada la caducidad, con arreglo á lo que para casos análogos dispone la vigente ley general de Obras Públicas y el Reglamento para su ejecución.

11. La concesión se ajustará además á las condiciones impuestas por el Ministerio de la Guerra en Real orden de 17 de Octubre de 1914.

B) La construcción del depósito de mineral deberá ser autorizada, según se dispone en el artículo 38 de la ley de Puertos y 73 del Reglamento para su ejecución, cuidándose, si se permitiera edificarlo, de adoptar las precauciones indicadas en la condición 1.<sup>a</sup>, párrafo a) del citado informe del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, para procurar evitar el arrastre por el viento del polvo del mineral.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, participo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de Almería y el de la Sociedad concesionaria. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Almería.

### Canal de Isabel II.

#### COMISARÍA REGIA

Venciendo en 1.<sup>o</sup> de Julio próximo el cupón número 30 de las Cédulas amortizadas, garantizadas por este Canal, el Excelentísimo señor Comisario regio se ha servido disponer que desde el día 20 del corriente mes se admitan á presentación

los cupones de dicho vencimiento, debidamente facturados, en estas oficinas, Alarcón, 7, segundo, todos los días no feriados, de diez á doce de la mañana, donde les serán canjeados por resguardos de pago, que se harán efectivos en el Banco de España, desde el citado día 1.<sup>o</sup> de Julio, á cuyo efecto se facilitarán gratuitamente los oportunos impresos.

Madrid, 1.<sup>o</sup> de Junio de 1915.—El Secretario del Consejo, Enrique Latre.

El Excmo. señor Comisario regio se ha servido disponer que el día 15 del mes corriente, á las doce y media de la mañana, bajo la presidencia de la Comisión del Consejo designada al efecto, se verifique públicamente en el Salón de Actos de estas oficinas, Alarcón, 7, segundo, el 26 sorteo para la amortización de 260 Cédulas garantizadas del Canal de Isabel II, en la forma prevenida en la condición 3.<sup>a</sup> de la emisión de dichos valores.

Con las 6.850 Cédulas que existen en circulación se formarán 685 series de 10 Cédulas cada una, comprendiendo cada serie los números de la decena que termine con el de la serie, agregando un cero, representando éstas 685 series por igual número de bolas.

Para la amortización de las 260 Cédulas se extraerán 26 bolas.

Las sorteables se expondrán al público para su examen antes de introducirlas en el globo, publicándose en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín Oficial de Cotización de la Bolsa de Comercio de Madrid* y en el *Boletín Oficial del Canal de Isabel II*, los números de las Cédulas á que haya correspondido la amortización, exponiéndose también al público, para su comprobación, las bolas que fueran extraídas en el sorteo, de cuyo resultado se levantará la correspondiente acta.

El pago de las Cédulas amortizadas se verificará por el Banco de España, libre de todo descuento, desde el día 1.<sup>o</sup> de Julio próximo, siendo el último cupón pagadero el número 30, vencimiento de la misma fecha.

Los tenedores de dichas Cédulas podrán presentarlas desde el día 20 del corriente mes, y debidamente facturadas, en las oficinas de este Canal, de diez á doce de la mañana, todos los días laborables, donde se les facilitarán gratuitamente los impresos necesarios, y se les entregará el resguardo que ha de hacerse efectivo en el citado Banco.

Además cuidarán de cortar los cupones vencidos y de presentarlos por separado con las formalidades de costumbre.

Las Cédulas amortizadas, al ser presentadas en el Canal, deberán llevar el siguiente endoso para efectuar el cobro en el Banco de España: «Al Canal de Isabel II, para su amortización, según sorteo.

Madrid, 1.<sup>o</sup> de Junio de 1915.—El Secretario del Consejo, Enrique Latre.